

# DIARIO DE MADRID

DEL SÁBADO 25 DE JULIO DE 1812.

Santiago Apóstol, Patron de España, y S. Cristobal Mr. = Qta. horas  
en la iglesia parroq. de Santiago y S. Juan Bautista.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termòmet.	Baròmet.	Atmòsfera.	El 18 de la luna.
7 de la m.	15 s. o.	26 p. 2 l.	E.-nord-este y D.	Sale el sol á las 4 y 51 m. y se pone á las 7 y 9.
12 del dia.	24 s. o.	26 p. 2 l.	Este y D.	
5 de la t.	24 s. o.	26 p. 1½ l.	E.-nord-esteyD.	

*Continuacion de los decretos de S. M. sobre la organizacion de tribunales.*

## SECCION II.

### Competencia.

ART. XCII. Este tribunal conocerá de los recursos de reposición de las sentencias pronunciadas en última instancia por qualquiera de los tribunales civiles ó criminales:

1.º Quando se diga haberse violado la forma de proceder señalada por la lei en aquel juicio.

2.º Quando se pretenda que la sentencia contiene una expresa contravencion al texto de la lei.

En ningun caso fallará sobre el fondo ó justicia original de las cuestiones.

ART. XCIII. Tambien conocerá de los recursos sobre que las causas se remitan de un tribunal á otro:

1.º Por causa de sospecha legítima acerca de la imparcialidad de los tribunales recusados; generalmente en todos los asuntos criminales; y en los civiles quando se trate de hacer la remision de una chancillería á otra.

2.º Por causa de seguridad pública. En este caso no podrá procederse sino á requerimiento expreso del fiscal general.

ART. XCIV. Conocerá tambien sobre las competencias de jurisdiccion:

1.º Entre las chancillerías.

2.º Entre los tribunales de conciliacion y de primera instancia correspondientes á diversas chancillerías.

ART. XCV. Conocerá exclusivamente de los recursos contra los abusos de autoridad de los eclesiásticos.

xcvi. Y conocerá de las demandas contra los jueces particulares de las chancillerías y contra los tribunales de primera instancia por razon de su oficio en los casos en que la lei concede estas acciones.

xcvii. No tendrá lugar el recurso de reposicion:

1.º Contra las sentencias pronunciadas sin apelacion por los jueces conciliadores, á no ser por causa de incompetencia, ó por defecto de jurisdiccion.

2.º Contra las sentencias de los tribunales militares terrestres ó marítimos, á no ser por los mismos dos motivos de incompetencia ó de defecto de jurisdiccion, propuestos por un ciudadano que no sea militar, ni asemejado á los militares en el fuero.

#### SECCION III.

##### *Distribucion y funciones de las salas.*

ART. xcviij. La primera sala, con el título de *recursos*, conocerá exclusivamente sobre la admision de todos los recursos de reposicion civil, y en la admision y definitiva de todas las pretensiones sobre remision de las causas de un tribunal á otro, y de las competencias, con arreglo á los artículos xciii y xciv.

El tribunal, al tiempo de decidir las competencias, determinará sobre los autos obrados que deban quedar subsistentes.

xcix. La sala segunda, llamada de *reposicion civil*, pronunciará definitivamente:

1.º Sobre los recursos de reposicion admitidos por la primera sala contra las sentencias de los tribunales en las causas civiles.

2.º Sobre los recursos contra los abusos de autoridad de los eclesiásticos.

ART. c. La tercera sala, con el nombre de *reposicion criminal*, juzgará los recursos de reposicion intentados en causas criminales, de correccion ó de policia, sin necesidad de que preceda auto para la admision de estos recursos.

ci. A la interposicion de los recursos de reposicion en las causas civiles deberá acompañar el poder especial de la parte, y preceder el depósito ó fianza en cantidad de 60 rs.

Los pobres declarados por tales cumplirán con una caucion juratoria.

cii. El recurso de reposicion en estas causas civiles debe prepararse sin excepcion en el tribunal *á quo* dentro de 20 dias, contados desde el en que se haya notificado la sentencia á la parte, ó á su procurador en el pleito; y dentro de los 60 dias siguientes presentarse en el mismo tribunal *á quo* la provision ó despacho que librare el tribunal de reposicion sobre la admision del recurso, y para la remesa de los autos con emplazamiento de las partes. Este segundo plazo será el de 80 dias para las islas adyacentes.

ciii. En las causas criminales deberán las partes declarar ante el escribano del tribunal, dentro del término preciso de tres dias, su designio de valerse del recurso de reposicion; en cuyo caso se remitirá el pro-

ceso de oficio al tribunal de reposicion con emplazamiento de las partes.

civ. Contra el transcurso de los términos señalados en los dos artículos precedentes no habrá restitucion por causa de menor edad, ausencia ni otra alguna.

cv. La execucion de las sentencias dadas en causas criminales, y reclamadas en el tribunal de reposicion, se suspenderá generalmente hasta la decision de estos recursos.

cv. En las causas civiles solo se suspenderá la execucion por el recurso de reposicion intentado quando la sentencia reclamada no sea conforme con otra dada en el mismo pleito.

cvii. En unas y otras causas civiles y criminales se remitirán originales los autos al tribunal de reposicion, quedando copia certificada de la sentencia en el caso que sea executable.

cviii. Los recursos de reposicion preparados contra los autos interlocutorios no se admitirán ni menos tendrán progreso hasta despues de la sentencia, á no ser que tengan fuerza de definitivos.

cix. En los casos en que el tribunal reponga una sentencia por contravencion expresa al texto de la lei, citará en su auto de reposicion y copiará las palabras de la lei á que se declare haberse contravenido en la sentencia.

cx. El que hubiere intentado el recurso de reposicion, si fuese vencido, deberá, sin excepcion alguna, ser condenado en las costas del recurso, y á la pérdida de los 60 reales del depósito ó fianza.

De estos 60 reales se aplicará un tercio á la parte contra quien se hubiere intentado el recurso, y los otros dos tercios para el fondo de gastos de justicia.

cx. Decretada la reposicion de las sentencias dadas sin apelacion por los tribunales de primera instancia, el tribunal de reposicion remitirá la causa al tribunal de primera instancia mas cercano; y si la sentencia repuesta hubiese sido dada por una chancillería, la remision del proceso se hará á la chancillería mas cercana.

cxii. Si despues de la primera reposicion, la sentencia que se diere por el tribunal á quien le remitió el conocimiento fuese impugnada tambien como contraria expresamente al texto de la lei, este segundo recurso deberá dirigirse por mano del ministro de Justicia, y verse con su asistencia por el tribunal entero, para deliberar si es conveniente que preceda á la decision del recurso una declaracion auténtica de la lei, hecha por Nos, oido nuestro consejo de Estado.

cxiii. Si no resultase del exámen la necesidad de que preceda la enunciada declaracion auténtica, se procederá en la forma ordinaria al exámen y determinacion de este segundo recurso.

cxiv. En el caso de intentarse otro tercer recurso en la misma causa, y por el mismo fundamento de contravencion á la lei, se dirigirá tambien por el propio ministerio, y será indispensable que preceda á la tercera y última determinacion del tribunal la declaracion auténtica en los terminos que previene el artículo cxii.

cxv. Tanto en la determinacion del segundo como en la del ter-

cer recurso deberán intervenir todos los jueces del tribunal.

cxvi. Los que hayan hecho en definitiva oficio de jueces en los otros tribunales, no podrán serlo en los recursos de reposición intentados en las mismas causas. (Se continuará.)

## NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

### AVISOS.

De órden del señor vicario eclesiástico de esta corte se han trasladado á la iglesia de monjas de Constantinopla las 40 horas que estaban señaladas á la de los Angeles los días 1 y 2 de agosto.

En la acreditada fonda de Barrionuevo se da de refrescar desde hoy de toda clase de bebidas á 2 reales el quartillo, y se sirven refrescos fuera de casa.

### PÉRDIDA.

El que haya encontrado dos letras duplicadas del tesoro público imperial, que se perdieron en la mañana del 23 del corriente desde la calle de la Montera, puerta del Sol hasta la carrera de san Gerónimo, se servirá entregarlas en casa del Excmo. Sr. marques de Bedmar y Escalona, en dicha carrera de san Gerónimo, donde darán mas señas y el hallazgo.

### TRASPASO.

Quien quisiere tomar en traspaso ó arrendamiento una casa café con dos mesas de villar, acudirá á la lonja de chocolate de D. Felipe de Mazas, plazuela de santo Domingo, en donde informarán del sugeto con quien se ha de tratar.

### SIRVIENTES.

Un frances que habla perfectamente el español desea acomodarse dentro ó fuera de esta capital en clase de ayuda de cámara ó de caballero: tiene personas de carácter que abonen su conducta. El sugeto que quiera informarse de él se servirá acudir á la tienda de ultramarinos sita en la carrera de san Gerónimo, casa ex-convento de la Vitoria, donde darán razon de su paradero.

Una cocinera que guisa quanto se la pida á la española y francesa, y que tambien está instruida en las demas labores, solicita colocarse. Darán noticia en el bodegon sito en la calle de la Paz, frente á la casa de postas, preguntando por la señora Isabel.

### TEATRO.

En el de la Cruz, á las 8 de la noche, se executará la grande ópera nueva en 3 actos, traducida del frances, titulada el Castillo de Monte-negro, música original del célebre maestro Dalayrac, adornada de buenas decoraciones, y de un bailete de aldeanos y coristas de ambos sexós. Actores: señoras Carlota, Virg y Rosa: señores Muñoz, Rafael Perez, Camas, Campos, Hugalde, Francisco Lopez, Andres Lopez, Morales y coristas de ambos sexós. Se cobrará de subida.

CON REAL PRIVILEGIO.